

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO.
ÁREA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
AÑO 2018 ASUNTO Nº 77

Montevideo, 5 de julio de 2018

VISTO: estas actuaciones de las que surge comprobada por el cuerpo inspectivo una infracción por incurrir la empresa **REMOL S.A. (ByD URUGUAY)** en **publicidad que resulta engañosa en cuanto no resulta clara, suficiente y veraz, vulnerando lo dispuesto por los artículos 6 literal D, 17 y 24 de la Ley 17.250.**

RESULTANDO: I) que la misma se configuró por publicitar la empresa **REMOL S.A. (ByD URUGUAY)** **omitiendo datos esenciales, capaces de inducir a error al consumidor vulnerando lo dispuesto por los artículos 6 literal D, 17 y 24 de la Ley 17.250.**

II) que la empresa citada fue notificada en oportunidad de la comprobación que disponía de plazo para la presentación de descargos, surgiendo de obrados que se presentó por escrito con fecha 5 de abril de 2018 a evacuar dicha vista.

III) que analizados los argumentos esgrimidos de fojas 19 a 22 los mismos carecen de relevancia jurídica y no logran justificar la infracción a la normativa vigente.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo que el artículo 6 Literal D de la Ley 17.250 establece como derechos básicos del consumidor la protección contra la publicidad engañosa (...) El artículo 17 establece que; *"la oferta de productos debe brindar información clara y fácilmente legible sobre sus características, naturaleza, cantidad, calidad -en los términos y oportunidades que corresponda-, composición, garantía, origen del productos, el precio de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, los datos necesarios para la correcta conservación y utilización del producto y según corresponda, el plazo de validez y los riesgos que presente para la salud y seguridad de los consumidores".* Y finalmente el artículo 24 preceptuá que; *"toda publicidad debe ser transmitida y divulgada de forma tal que el consumidor la identifique*

ES FOTOCOPIA DEL DESU
ORIGINAL CONSE-

MA. DE LOS ANGELES HORNES
ADM. III - GRADO 12

como tal. Queda prohibida cualquier publicidad engañosa. Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios.”

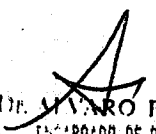
II) que el artículo 43 de la Ley 17.250 considera infracción el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o incurrir en las prohibiciones establecidas en referida ley.

III) que la infracción conforme a los criterios del artículo 46 de la Ley 17.250 se califica como grave, atento a la notoria posición de la empresa en el mercado, no registrando la ésta antecedentes computables, por lo que el informe técnico sugiere, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 47 de la citada ley, la aplicación de una multa como sanción.

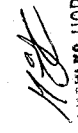
ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por el asesor técnico y a lo dispuesto por resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 31 de julio de 2017 y de la Dirección General de Comercio de fecha 7 de agosto de 2017, el Encargado de Despacho del Área Defensa del Consumidor en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

- 1) Aplicar a la empresa **REMOL S.A. (ByD URUGUAY)** una multa de 100 (cien) UR.
- 2) Notifíquese a la empresa de obrados y pase a Trámites a sus efectos.
- 3) Oportunamente, siga a la Sección Antecedentes e Infracciones a los efectos del registro correspondiente y diligenciamiento del cobro de la multa impuesta.
- 4) Cumplido, archívese.


VIVARO FUENTE
ENCARGADO DE DESPACHO
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL. CONSTE.


M.A. DE LOS ANGELES HORNES
ADM. III - GRADO 12